Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

los dhos representantes del publico ala Conciderazn del Ayuntamto por razon de sus ministerios, persuadidos de que la advertencia que incluie dha por data de que solo se comprehendan los vecinos jurisdiccionales, se abra puesto sin noticia delos privilegios, competencias y resoluciones que han recaido en contraditorio, y estan mandadas guardar y llevar a efecto, lo que podra provenir dela propuesta que haia echo la contaduria al tiempo de formar los prorrateos entre todos los pueblos dela Provincia, y mas si se atiende que de otro modo es dar margen a que se dificulte el que esta villa pueda llenar quales quier contingente que se le señale por que no tiene mas que la jurisdiccion limitada de una legua, y que ~~[illegible]~~ parte de sus moradores son matriculados y de consiguiente disminuien el numero delos vecinos contribuientes, cuia circunstancia no concurre en los vecinos dela ciudad de Lorca, y que sin que sea visto comprar esta propuesta a entorpecer el servicio dela defensa comun, ni a repararse de contribuir con el cupo que se le a repartido, ò deva repartir a este pueblo, con conciderazn alos avistantes de dhas vertientes ni aun muchos mas si fuere necesario hasta sacrificar sus vidas en defensa dela patria, con